



# Resolución Directoral

Nº 437 -2019 DE/ENAMM

Callao, 26 NOV. 2019

Visto, el Informe N° 003-2019/ENAMM/SUB de fecha 22 de noviembre del 2019 cursado por el Presidente de la Comisión Disciplinaria de los Alumnos del Programa Académico de Administración Marítima y Portuaria, y;

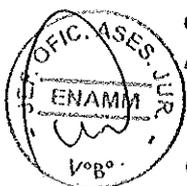
**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 070-DE/SG de fecha 30 de diciembre de 1999, en el cual en su artículo 7° precisa que la Dirección es el órgano de más alto nivel de este Centro Superior de Estudios, dependiente del Sector Defensa – Marina de Guerra del Perú, contando con las atribuciones y prerrogativas de una Jefe de Institución Pública Descentralizada.

Que, mediante Memorándum N° 152-2019/PREG de fecha 08 de julio del 2019, el Director Académico de Pregrado, eleva el memorándum N° 101-2019/PREG/ADM de fecha 01 de Julio del 2019, mediante el cual informa sobre una presunta falta cometida al haberse efectuado la suplantación del alumno Guillermo Martin Novoa Casquero por el alumno Luis Alberto Díaz López en la práctica aplicada de la asignatura de Investigación Operativa del Programa Académico de Administración Marítima y Portuaria.

Que, mediante Oficios Nros 006 y 007 de fecha 30 de octubre del 2019 se solicitó a los alumnos precitados del Programa Académico de Administración Marítima y Portuaria, emitan sus descargos correspondientes.

Que, se recepcionó el descargo emitido por el alumno Guillermo Martin Novoa Casquero de fecha 12 de noviembre del 2019, quien refiere que, *"En la primera mitad del año 2019 se encontraba buscando practicas pre profesionales ya que cursaba el 9no ciclo y necesitaba de un trabajo por problemas económicos en casa, sin suerte, solo pudo conseguir un -cachuelo- el cual era bien remunerado y solo por dos días, uno de ellos, lunes por la mañana en el horario en que se llevaba a cabo el cursos de investigación operativa, dicho lunes se programó un trabajo producido pasado en ese mismo curso, y yo había realizado en conjunto con mi compañero Luis Díaz López con el cual siempre me sentaba y compartía la clase ya que cursábamos el curso siendo alumnos de otros ciclos, exactamente fue el TP 2 el que se ha realizado en grupo de 2 y el cual yo hice junto a mi compañero Luis Díaz López. El día en que se realizó el TP4 yo contaba con llegar a la clase, pero me llamaron para solicitarme llegar más temprano al trabajo que mencione en un principio, lo que hizo imposible que pudiera llegar a la clase de Investigación Operativa, mientras se realizaba el TP4. Mi compañero*



previamente de resolver los problemas dados por el profesor los realizo en una hoja block, para luego pasarlos a limpio, por lo que con el fin de ayudarme ante mi evidente inasistencia, puso mi nombre en la hoja de block que utilizo para resolver su examen, con el fin de que pudiera obtener algo de nota, ya que mantuve contacto con mi compañero desde temprano por la mañana, y le deje saber que ya no podría llegar a rendir la evaluación con él, asimismo, mi compañero Díaz, no tuvo ninguna mala intención con lo que hizo, (como económica por ejemplo), después de lo dicho, el profesor procedió a pasar lista en la clase y a su vez revisar las practicas que se rindieron, viendo de que yo había realizado la práctica cuando no estaba presente, por lo que me disculpo una vez más, al no haberme comunicado de una manera adecuada con el Profesor de la clase, yo realmente no tengo ninguna intención de quejarme con mi institución educativa, pero tengo entendido que no está permitido prohibir el ingreso a las notas del alumno cuando este atrasado en los pagos de la mensualidad, digo esto porque de haber podido ver mis notas, las cuales eran buenas, hubiera evitado problema alguno, y hubiera podido pasar de manera tranquila solo rindiendo mi examen final sin perjudicar a nadie, incluyéndome, lo dicho es solo para dejar en evidencia que realmente en ese entonces necesitaba asistir a trabajar, mas no quejarme de la medida que toma la institución en contra de morosos. En el presente descargo me gustaría mencionar la razón por la cual mi compañero el cual se encuentra también involucrado en el problema no ha presentado su descargo, él se encuentra delicado de salud, este ciclo no se ha matriculado y tiene la intención de dejar la carrera de Administración Marítima y Portuaria, así mismo se disculpa por lo acontecido y espera poder retirar sus papeles de la institución de la manera más práctica".

Que la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, prevé en su artículo 99° Deberes de los estudiantes, entre otros ítems, los siguientes: 99.3 Cumplir con esta Ley y con las normas internas de la Universidad.

Que, el artículo 101° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria señala que los estudiantes que incumplan los deberes señalados en la presente Ley, deben ser sometidos a proceso disciplinario y son sujetos a las sanciones siguientes:

- 101.1 Amonestación escrita
- 101.2 Separación hasta por dos (2) periodos lectivos
- 101.3 Separación definitiva

Las sanciones son aplicadas por el órgano de gobierno correspondiente, de acuerdo al Estatuto y según la gravedad de la falta, bajo responsabilidad.

Que, el numeral 5 del anexo N° 1 del Reglamento Académico de la Dirección Académica de Pre Grado 2015, señala que, "El estudiante que cometa falta disciplinaria podrá ser sometido a proceso administrativo disciplinario conforme al Reglamento de Disciplina para el régimen especial o según recomiende el Consejo Académico de corresponder".

Que, en tal sentido es pertinente constituir la Comisión Disciplinaria, a fin de identificar la presunta falta cometida por los alumnos Guillermo Martin Novoa Casquero y Luis Alberto Díaz López al haber presuntamente infringido las normas institucionales al no cumplir las normas establecidas y las que se emitan durante el desarrollo del año académico.

Estando a lo recomendado, de conformidad con lo previsto en el inciso (a) del artículo 10° de la organización y funciones de la entidad, aprobada por Decreto Supremo N° 070-DE/SG, y con la visación del Sub Director, Director Académico (e) de Pregrado y Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- INSTAURAR** el proceso disciplinario a los alumnos Martin Novoa Casquero y Luis Alberto Díaz López al haber presuntamente infringido las normas institucionales al no cumplir las normas establecidas y las que se emitan durante el desarrollo del año académico.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- CONSTITUIR,** la comisión disciplinaria a fin de identificar la presunta falta cometida por los alumnos Martin Novoa Casquero y Luis Alberto Díaz López del Programa Académico de Administración Marítima y Portuaria de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" quedando conformada como sigue:

Capitán de Fragata Carlos Orlando HOLGUIN Valdivia	Presidente
Doctor Carlos Manuel BORJA García	Miembro
Doctora Maruja Blanca MALLQUI Zavaleta	Miembro
Piloto MMN Luis Enrique ESPINOZA Heredia	Miembro
Ingeniero Walter Jesús SANCHEZ Casimiro	Miembro

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar la expedición de la presente Resolución Directoral a la Dirección Académica de Pre Grado, Jefatura del Programa Académico de Administración Marítima y Portuaria, el cual notificará a los alumnos sobre la decisión adoptada.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Capitán de Navío  
Director de la Escuela Nacional de  
Marina Mercante "Almirante Miguel Grau"  
Marco Aurelio NICOLINI Del Castillo  
01806774

